COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.15.002/2015, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PROPUESTO POR PETRÓLEOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE PEMEX, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, PARA LA ASIGNACIÓN A-0398-MISIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la aprobación de las modificaciones a los planes de exploración o de desarrollo para la extracción de hidrocarburos de los asignatarios y contratistas.

TERCERO.- Que el 13 de marzo de 2015 el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió la Resolución CNH.E.05.001/15 por la que se emitieron los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para dictaminar técnicamente los planes de exploración o de desarrollo para la extracción, correspondientes a las asignaciones petroleras (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- Que mediante oficio PEP-103-2015 recibido en la Comisión el 27 de marzo de 2015, Pemex, Exploración y Producción (en adelante, Pemex) solicitó a esta Comisión la aprobación de la modificación al plan de desarrollo para la extracción de la Asignación A-0398-Misión (en adelante, el Plan de Desarrollo).

QUINTO.- Que mediante oficio PEP-SDN-153-2015 recibido en la Comisión el 15 de abril del año en curso, Pemex remitió el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de evaluación y resolución del Plan de Desarrollo.

SEXTO.- Que mediante oficio PEP-SDN-158-2015 recibido en la Comisión el 20 de abril del presente año, Pemex presentó actualizaciones de la información exhibida a través del oficio a que se refiere el Resultando CUARTO del presente instrumento.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio PEP-SDN-167-2015 recibido en esta Comisión el 21 de abril de 2015, Pemex remitió diversas actualizaciones del Plan de Desarrollo, así como aclaraciones del número de campos que se encuentran dentro del área de Asignación A-0398-Misión. Lo anterior, en alcance a los oficios referidos en los Resultandos CUARTO y SEXTO.

OCTAVO.- Que mediante oficio 220.618/2015 recibido en Pemex el día 4 de mayo de 2015, la Comisión solicitó diversas aclaraciones respecto de la información remitida por Pemex mediante oficio PEP-103-2015.

NOVENO.- Mediante oficio PEP-SDN-190-2015 recibido en esta Comisión el 13 de mayo de 2015, en atención al diverso 220.618/2015 suscrito por la Comisión, Pemex realizó diversas aclaraciones y ampliaciones a la información presentada respecto de los mecanismos de medición incluidos en el Plan de Desarrollo.

DÉCIMO.- Que derivado de la solicitud referida en el resultando CUARTO de la presente Resolución, la Comisión debe emitir un dictamen técnico respecto de la modificación al Plan de Desarrollo presentado por Pemex (en adelante, el Dictamen Técnico). Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, y 47, fracción V de la Ley de Hidrocarburos, así como 6, apartado B, 8, 11, 12, 17, fracción II, 18 fracciones I, III, IV y V, y demás relativos a los Lineamientos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir el Dictamen Técnico para la aprobación de los planes de exploración, en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo cuarto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción III, 44, fracción II y 47, fracción V, de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII y 38, fracción I y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 10, fracción I; y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.|

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones, procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y gas natural en el largo plazo, considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación, así como su sustentabilidad.

TERCERO.- Que el Dictamen Técnico que emita la Comisión deberá evaluar, entre otros aspectos, la tecnología y el plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables, el programa de aprovechamiento del gas natural y los mecanismos de medición de la producción de hidrocarburos propuestos para la Asignación A-0398-Misión, para lo cual, la Comisión deberá atender a las etapas del procedimiento previsto en el artículo 8 de los Lineamientos, a saber:

I. Verificación de suficiencia de información;
II. Evaluación del Plan de desarrollo para la Extracción, y
III. Emisión del Dictamen Técnico respectivo.

CUARTO.- Que por lo que se refiere a la verificación de la suficiencia de información, la Comisión revisó la documentación remitida por Pemex en su solicitud de aprobación de la modificación de Plan de Desarrollo de la Asignación A-0398-Misión, mediante oficios PEP-103-2015, PEP-SDN-153-2015, PEP-SDN-158-2015, PEP-SDN-167-2015 y PEP-SDN-190-2015 aludidos en los resultandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y NOVENO que anteceden.

Del resultado de la verificación de la suficiencia documental, se observa que Pemex presentó la documentación referida en los artículos 4, 6, apartado B, y 21 de los Lineamientos, tal y como se observa en el Anexo 1 del Dictamen Técnico del Plan de Desarrollo para el área de Asignación A-0398-Misión, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

QUINTO.- Que por lo que se refiere a la evaluación de la modificación al Plan de Desarrollo para el área de Asignación A-0398-Misión, la Comisión, tal como se observa en el Anexo 1 del Dictamen Técnico del Plan de Desarrollo para el área de Asignación A-0398-Misión, llevó a cabo el análisis de la información remitida por Pemex, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción II y 17, fracción II, de los Lineamientos. Derivado de dicha evaluación se concluyó lo siguiente:

I. **Análisis de escenarios posibles y escenario ganador.** Pemex presentó para análisis dos casos de extracción, a saber:

   a. Base. Consiste en la producción de las reservas actualmente desarrolladas y no contempla actividades de nuevas perforaciones ni reparaciones.

   b. Modificado. Corresponde al desarrollo total de las reservas 3P mediante la perforación de nuevos pozos y realización de reparaciones. De dicho caso, se realizan dos análisis: uno sin riesgo y un segundo que contempla el riesgo asociado a las reservas probables y posibles.

La Comisión analizó ambos casos tomando en consideración diversas premisas, entre ellas: las actividades e inversiones programadas, los perfiles de producción, la rentabilidad y el análisis de sensibilidad, así como el incremento en la producción de hidrocarburos e inversiones necesarias.

Derivado de dicho análisis, se consideró que el mejor escenario es el modificado sin riesgo.

II. **Tecnología y plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación**. Con base en la evaluación técnica realizada por la Comisión, y de acuerdo con la documentación de las tecnologías utilizadas durante el plan presentado, se concluyó que Pemex utiliza las tecnologías más recomendadas para este tipo de yacimientos.

Lo anterior, en virtud de que del análisis a la información presentada, se observó la instalación de sistemas de extracción artificial, entre ellos barras espumantes, tubería capilar, válvula motora, mini compresores y sartas de velocidad, con el objetivo de extraer los condensados en pozo, además de incrementar la producción de gas. Adicional a lo anterior, se prevé realizar fracturamientos hidráulicos debido a la baja permeabilidad que presentan algunos yacimientos.

III. **Aprovechamiento de Gas Natural conforme a la regulación vigente.** Del análisis a la información presentada por Pemex, se observó que se obtiene una meta de aprovechamiento de gas del 100%.

Lo anterior, en virtud de que Pemex reportó ocupar en autoconsumo un 1.66% y enviar como transferencia a plantas un 98.34% del gas producido.

En este sentido, se observó que Pemex cumple con los límites establecidos en el artículo 5 de la Resolución CNH.06.001/09 por la que esta Comisión da a conocer las disposiciones técnicas para evitar o reducir la quema y el venteo de gas en los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos.

IV. **Mecanismos de medición.** La Comisión consideró que los mecanismos de medición son adecuados a las características de los fluidos y procesos en el Área de Asignación Misión, así como en el punto de venta CM KM19.

Lo anterior, en virtud de que se verificó que la política de medición del Asignatario, programas, procedimientos, diagramas, niveles de incertidumbre, bitácora de registro, auditorías internas y externas y competencias, cumplieran con lo establecido en la Resolución CNH.06.001/11 y demás normativa aplicable; asimismo, se verificó que fueran adecuados a las características de los fluidos y del campo.

V. **Suficiencia y consistencia de la información.** De conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución se observa que Pemex presentó la documentación referida en los artículos 4, 6, apartado B, y 21 de los Lineamientos, la cual fue suficiente y consistente para que esta Comisión llevara a cabo su análisis y determinación.

SEXTO. Que el punto de venta denominado CM KM 19 hacia el CPG Burgos se consideró técnicamente viable como el punto de medición a que se refiere el artículo 3, fracción XVII, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Lo anterior, en virtud de que del análisis de los mecanismos de medición al que se hace referencia en el Considerando QUINTO fracción IV, de la presente Resolución, se observó que el punto de venta denominado CM KM 19 hacia el CPG Burgos se encuentra debidamente ubicado dentro del área de Asignación A-0398-Misión y además, cumple con los niveles de incertidumbre establecidos en la Resolución CNH.06.001/11.

SÉPTMO.- Que como consecuencia del análisis realizado al Plan de Desarrollo propuesto por Pemex, se advirtió la necesidad de que esta Comisión recomiende a dicha Empresa Productiva del Estado lo siguiente:

- Analizar más alternativas que permitan optimizar el escenario modificado referido en el Considerando QUINTO, fracción I, inciso b, de la presente Resolución, con la información que se genere durante la ejecución del proyecto.

- Si bien se considera que los factores de recuperación final de gas son aceptables ya que se encuentran cercanos al percentil P50, se considera que en algunos casos es posible aumentar el factor de recuperación. Por lo anterior se estima conveniente analizar otras tecnologías y mecanismos de recuperación avanzada que permitan un incremento en el factor de recuperación final de gas.

- Vigilar el nivel de producción y la factibilidad de optimizar los costos totales del campo para incrementar su rentabilidad.

- Continuar observando las disposiciones aplicables en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones propuestas al Plan de Desarrollo, toda vez que conforme al Dictamen Técnico, dichas modificaciones son acordes a las características del área de Asignación A-0398-Misión, según se detalla en el considerando QUINTO de la presente Resolución.

Lo anterior, de acuerdo con la información presentada por Pemex para el escenario sin riesgo.

SEGUNDO. Se emite el Dictamen Técnico respecto de la modificación propuesta por Pemex al Plan de Desarrollo relativo al área de Asignación A-0398-Misión, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

TERCERO. Se determina como el punto de medición a que se refiere el artículo 3, fracción XVII, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el punto de venta denominado CM KM 19 hacia el CPG Burgos, conforme a lo establecido en el considerando SEXTO de la presente Resolución.

CUARTO.- Se emiten recomendaciones a Pemex, respecto del Plan de Desarrollo relativo al área de Asignación A-0398-Misión, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente Resolución. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el resolutivo PRIMERO de la presente Resolución.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción, y hágase del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

SEXTO. Inscríbase la presente Resolución CNH.E.15.002/2015 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

México, Distrito Federal, a 22 de mayo de 2015.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO